



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA DE LA FINCA LA NORIA EN PARAJE LA CAPELLANÍA, DIPUTACIÓN POZO LA HIGUERA, PARCELAS 72 Y 59 DEL POLÍGONO 128 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA A SOLICITUD DE M^a CARMEN DÍAZ NAVARRO (27254416Z) Y OTROS.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 16/12 AU/EIA, seguido a instancias de MARÍA DEL CARMEN DÍAZ NAVARRO con DNI 27.254.416-Z y OTROS, con domicilio en Avda de Europa, 18, -3 A de Murcia, en relación con el proyecto de transformación agrícola de la Finca La Noria en paraje La Capellanía, diputación Pozo La Higuera, parcelas 72 y 59 del polígono 128 del término municipal de Lorca.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de marzo de 2013, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1) Se pretende realizar el proyecto de transformación agrícola de la finca la Noria, encontrándose los terrenos a transformar en el paraje "La Capellanía", Diputación de Pozo La Higuera, del T. M. de Lorca, que corresponden a la provincia de Murcia. A continuación se recogen las principales características de la zona a adecuar para su localización:

- Paraje La Capellanía. Diputación Pozo La Higuera. Término Municipal Lorca. Provincia de Murcia.

- Polígono/Parcela Catastral T. M. de Lorca:

Polígono 128 Parcela 72 y Polígono 128 Parcela 59.

- Coordenadas UTM ED 50 USO 30:

X: 610.294 m; Y: 4.145.466 m.

- Superficie de actuación: 250.812,79 m².

La zona a transformar forma parte de la finca rústica "La Noria" inscrita en el Registro de la propiedad de Lorca con el N° 14.543 cuya superficie total, según medición actualizada realizada para la redacción de este proyecto, es de 89,27 ha de las cuales 38,07 ha están destinadas al cultivo de hortalizas. La medición de la totalidad de la finca está representada en el "Plano N° 2.- Emplazamiento".

La finca tiene 90 ha de tierra inscrita en la Comunidad de Regantes de Pulpí, con derecho a riego en Polígono 128 Parcela 72 del T. M. de Lorca y Polígono 2 Parcela 29 del T. M. de Pulpí, y una dotación total anual aproximada de 225.000 m³.

Las actuaciones se centrarán en una superficie de 25,08 ha, de las cuales 5,43 ha son ya en la actualidad terreno de cultivo. El total de la zona de ocupación de las obras, 25,08 ha, pertenecen al T. M. de Lorca. La zona de ejecución de las explanaciones aparece representada en el

"Plano N° 3.- Estado actual previo a transformación" y "Plano N° 4.- Transformación proyectada".

La zona a explanar presenta una topografía irregular, y esta catalogada en el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas como Pastos Arbustivos (PA) y Tierras Arables (TA). No existen especies arbóreas en la superficie a transformar, y tras la consulta de las cartografías oficiales disponibles se concluye que la zona de ejecución de los trabajos no está sujeta a ningún tipo de protección medio ambiental.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS PROYECTADAS.

Se han proyectado 4 explanadas con diferentes cotas y pendientes cuyas principales características se resumen a continuación:

□ EXPLANADA N° 1:

- Superficie útil: 118.677,54 m²<>11ha 86a 77ca.Pendiente media: - 4,6%.
- Coordenadas UTM ED 50 USO 30 vértices:
 - Vértice N° 1: X: 610.117,90 m. Y: 4.145.853,21 m.
 - Vértice N° 2: X: 610.282,30 m. Y: 4.145.842,93 m.
 - Vértice N° 3: X: 610.658,44 m. Y: 4.145.532,25 m.
 - Vértice N° 4: X: 610.499,06 m. Y: 4.145.384,04 m.
 - Vértice N° 5: X: 610.117,61 m. Y: 4.145.699,10 m.

□ EXPLANADA N° 2:

- Superficie útil: 76.379,83 m²<>7ha 63a 79ca.Pendiente media: - 3,3%.
- Coordenadas UTM ED 50 USO 30 vértices:
 - Vértice N° 1: X: 610.117,61 m. Y: 4.145.699,10 m.
 - Vértice N° 2: X: 610.499,06 m. Y: 4.145.384,04 m.
 - Vértice N° 3: X: 610.384,45 m. Y: 4.145.237,53 m.

- Vértice N° 4: X: 610.117,68 m. Y: 4.145.471,26 m.

□ EXPLANADA N° 3:

• Superficie útil: 36.424,60 m²<>3ha 64a 24ca. Pendiente media: - 3,5%/-4,1%.

• Coordenadas UTM ED 50 USO 30 vértices:

- Vértice N° 1: X: 610.117,68 m. Y: 4.145.471,26 m.

- Vértice N° 2: X: 610.384,45 m. Y: 4.145.237,53 m.

- Vértice N° 3: X: 610.227,92 m. Y: 4.145.237,29 m.

- Vértice N° 4: X: 610.172,73 m. Y: 4.145.150,00 m.

- Vértice N° 5: X: 610.125,68 m. Y: 4.145.156,19 m.

- Vértice N° 6: X: 610.127,06 m. Y: 4.145.240,47 m.

□ EXPLANADA N° 4:

• Superficie útil: 10.271,39 m²<>1ha 02a 71ca. Pendiente media: - 3,5%.

• Coordenadas UTM ED 50 USO 30 vértices:

- Vértice N° 1: X: 610.317,96 m. Y: 4.145.235,33 m.

- Vértice N° 2: X: 610.384,69 m. Y: 4.145.235,14 m.

- Vértice N° 3: X: 610.391,22 m. Y: 4.145.152,92 m.

- Vértice N° 4: X: 610.444,39 m. Y: 4.145.114,27 m.

- Vértice N° 5: X: 610.258,29 m. Y: 4.145.138,75 m.

- Vértice N° 6: X: 610.259,83 m. Y: 4.145.148,65 m.

- Vértice N° 7: X: 610.314,17 m. Y: 4.145.173,47 m.

Las explanadas se han diseñado para realizar el mínimo movimiento de tierra, compensar desmonte y terraplén y minimizar los taludes generados en el terreno natural. Las explanadas se destinarán al cultivo de especies hortícolas en ciclos de otoño-invierno y primavera

verano, por lo que se han adecuado sus pendientes a las exigidas para este tipo de plantaciones.

2) El Ayuntamiento de Lorca, en fechas de 11 de junio de 2012 y 12 de septiembre de 2012 remite Documento ambiental y subsanaciones. Considerando que el proyecto de ampliación del embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura.
- Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- Anse.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Ayuntamiento de Lorca:

“El Sr. Tte. Alcalde de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 01 de julio de 2011, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente CI11/2012, relativo al procedimiento de estudio de impacto ambiental del Proyecto de finca de transformación agrícola “La Noria”, en diputación de Pozo Higuera, de este término municipal, promovido por doña María del Carmen Díaz Navarro y otros.

Visto lo establecido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en el Anexo III B), Grupo 1.a i y ii, de la misma.

Visto lo establecido en el artículo 85.2 de la citada Ley 4/2009; así como en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Evaluación de impacto Ambiental de Proyectos, en concreto lo establecido en relación a la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental y al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Visto el artículo 91 de la citada Ley 4/2009, relativo a la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de impacto Ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Medio Ambiente, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 11 de diciembre de 2012, número de registro 2012-037638.

Vista la ficha del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, correspondiente al tipo de suelo en el que se ubica la explotación objeto del Proyecto considerado, y que se reproduce a continuación: .

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S. I. D. U.

– 1.

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

Permitidos:

Agricultura.

Ganadería extensiva e intensiva

Instalaciones agropecuarias

Conservación activa de la naturaleza,

Restauración ambiental y paisajística.

Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto

Implantación de actividades recreativas de forma concentrada

Alojamiento rural

Camping

Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes

Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²

Mantenimiento y adecuación de red viaria

Dotacional

Nuevos trazados de la red viaria

Servicios junto a carreteras y caminos principales

Compatibles con condiciones:

Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental

Planta de tratamiento de purines

Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental

Serrerías con evaluación de impacto ambiental

Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso

Agropecuario.

Campo de Golf, con evaluación de impacto ambiental

Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental

Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho,) en el

Entorno de Zarcilla de Ramos.

Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4

Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.

Incompatibles

Todos los no indicados en los apartados anteriores.

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto este sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

Visto el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2012:

"Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012, relativo al expediente de

referencia, que hace propio el informe citado de la Técnico de Medio Ambiente, y que dice textualmente:

A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, con fecha 14 de noviembre de 2012, en relación al Proyecto de Finca de Transformación Agrícola "La Noria", en diputación de Pozo Higuera, en el término municipal de Lorca.

A la vista del informe emitido en fecha 12 de diciembre de 2012 por el Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Con fecha 14 de noviembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en relación al Proyecto de Finca de Transformación Agrícola "La Noria", ubicado en el paraje "La Capellanía" de la diputación de Pozo Higuera, en Lorca, al objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que se nos solicita informe sobre si se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Analizada la documentación aportada, consistente en "Memoria Ambiental sobre Transformación Agrícola Finca La Noria, T. M. de Lorca (Murcia)", se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- 1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el P.G.M.O. de Lorca como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D. U.-1). Se adjunta la correspondiente ficha del P.G.M.O. de Lorca.*
- 2. En el ámbito de actuación se localiza el hábitat de interés comunitario 5330 (No Prioritario), correspondiente a Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, así como otros hábitats no incluidos en la Directiva Hábitats.*
- 3. Se localizan cauces que atraviesan el ámbito de la finca en cuestión.*

4. *La finca a transformar linda con la Modificación de P.G.M.O. en Paraje Doña Ana, en la diputación de Pozo Higuera.*

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiente/ del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda,”

A la vista de lo expuesto, la Comisión estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto”.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde al Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2011, dictando la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012, reproducido en el cuerpo del Acuerdo, relativo a la consulta institucional sobre Proyecto de finca de transformación agrícola “La Noria”, en diputación de Pozo Higuera de este término municipal, promovido por doña María del Carmen Díaz Navarro y Otros, seguido ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su incorporación al expediente 16/12 EIA del que trae causa,

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

Lo que se comunica a Vds., a los efectos oportunos. Lorca, 19 de diciembre de 2012

*EL DIRECTOR ACCTAL. DE LA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL P.D.
(R.A. 10- 01-2011)”*

- *Confederación Hidrográfica del Segura.*

“En respuesta a la documentación por ustedes remitida con fecha 4 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación al trámite de decisión sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente 16/12 EIA.- Proyecto de transformación agrícola en Finca “La Noria”, término municipal de Lorca (Murcia), este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental en tanto:

- 1. La actuación se atenga a las limitaciones establecidas en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el cual establece limitaciones al dominio privado de los cauces que discurren por las parcelas objeto de transformación, no permitiendo “hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas”. Corresponde la competencia de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo a la Administración competente en materia de Ordenación del Territorio.*
- 2. Al amparo del presente proyecto no se modifique en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos al aprovechamiento que da servicio a la finca matriz sin la correspondiente autorización de este organismo. Se verificará que las parcelas que se pretende transformar cuenten con los correspondientes derechos de riego.*

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias. EL COMISARIO DE AGUAS”

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado no se han recibido más alegaciones.

Los Servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, con fecha de 10 de enero de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 26 de marzo de 2013 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de marzo de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a “transformación agrícola de la finca la noria en paraje la capellanía, diputación pozo la higuera, parcelas 72 y 59 del polígono 128 del término municipal de Lorca” cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde

al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Hábitats de interés comunitario

La cartografía disponible en esta Dirección General permite constatar que el área objeto de las actuaciones se encontraría ocupada en un 61% aproximadamente, por hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo). Aunque las ortoimágenes recientes (2002 en adelante) permiten observar que la zona se encuentra bastante alterada, destacándose junto a las fincas objeto de esta solicitud dos balsas de riego y amplias zonas cultivadas.

A continuación se señalan los hábitats de la Directiva 92/43/CE, con cuatro dígitos y subrayados, desglosados a nivel de asociación vegetal con seis dígitos y en cursiva.

1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)

143032 *Artemisio barrelieri-Launaeetum arborescentis* (Superficie cartografiada: 8.032,34 ha) Matorrales que presentan generalmente dos estratos leñosos, uno superior nanofanerofítico, de hasta 1,5 m de altura, dominado por *Launaea arborescens* (aulaga, cerraja pinchosa, rascavieja) y otro inferior camefítico caracterizado por la boja negra (*Artemisia barrelieri*). El aspecto es el de un matorral pinchoso por la presencia de la aulaga, cuyos tallos verdes con cierto tono azulado predominan la mayor parte del año. Cuando la planta está en floración, lo cual puede suceder varias veces al año en función de los diversos periodos de lluvia, destaca en el ambiente el olor particular de sus capítulos, que recuerda al de las pastillas de caldo. Tras la profusa floración, los vilanos blanquecinos que portan los frutos de la aulaga destacan sobre las plantas y flotando en la atmósfera cuando sopla algo de viento.

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

433425 *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii* + (Superficie cartografiada: 61.909,39 ha) Tomillares y matorrales caracterizados por el rabogato *Sideritis ibanyezii*, especie a la que acompañan diversos caméfitos (*Atractylis humilis*, *Fumana thymifolia*, *Helianthemum almeriense* subsp. *scopulorum*, *Helichrysum decumbens*, *Launaea lanifera*, *Teucrium capitatum* subsp. *gracillimum*, *Teucrium murcicum*, *Thymus hyemalis*, etc.) y nanofanerófitos (*Anthyllis cytisoides*, *Anthyllis terniflora*, *Cistus albidus*, *Genista umbellata*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymelaea hirsuta*, etc.). En primavera destaca la floración de muchos de sus integrantes, pero particularmente la de *Sideritis ibanyezii*.

6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

522224 *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae* (Superficie cartografiada: 193.372,08 ha) Pastizal (espartal, espartizal, atochar) a veces muy denso, de hasta 80 cm de altura, de esparto (*Stipa tenacissima*) con algunas otras herbáceas entre las que cabe destacar por su frecuencia algunas gramíneas (*Avenula murcica*, *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica*, tc.) y bulbosas (*Asphodelus cerasiferus*, *Dipcadi serotinum*, *Gagea durieui* subsp. *iberica*, *Gladiolus llyricus*, *Lapiedra martinezii*, etc.).

El desarrollo óptimo se da en primavera (marzo a mayo), con un predominio del color verde amarillento que el esparto presenta en esa época. Pasado el periodo de floración de los espartos y hasta las primeras lluvias del otoño predominan los tonos amarillentos pálidos.

Tortuga mora.

Las parcelas se encuentra dentro de una zona que los "Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" de la Universidad de Murcia de noviembre de 2001 realizados para la Consejería Agricultura, Agua y Medio Ambiente, señalan que existe probabilidad alta de presencia de esta especie.

En base a esta probabilidad de encontrar tortuga mora, la cual se encuentra incluida: en el anexo II de “Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación” y en el anexo IV “Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta” de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el anexo I “Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia” como especie vulnerable de la ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, y con el mismo grado de protección aparece reflejada en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas, es imprescindible cumplir las siguientes indicaciones respecto a la metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), en cuanto a batida, captura y entrega de esta especie en caso de hallarla en la parcela.

Metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*).

a) Antes de llevar a cabo cualquier actuación en estos terrenos se realizarán, en presencia de los agentes medioambientales, búsquedas, mediante batidas, en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo 2) y varias personas; en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que realice la batida será templada (18° C-28° C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora capturados, deberán ser entregados al agente, que se hará responsable de los individuos encontrados.

b) Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los

trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).

c) Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:

De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación.

Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.

d) Seguimiento del numero de tortugas dañadas durante las obras y del uso de los pasos de fauna, para evaluar el éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario.

Es imprescindible la presencia del agente medioambiental de la zona durante el desarrollo de las batidas y al finalizar el estudio se remitirá a esta Dirección General un informe con los resultados obtenidos.

Al menos con una semana de antelación al inicio de las obras se deberá avisar a los Agentes Medioambientales de la Comarca. Para ello, se deberá llamar a Centro de Coordinación Forestal de El Valle que transmitirá la información a los citados Agentes

Conclusiones

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

En relación a los hábitats de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CE se debe hacer la precisión de que la cartografía disponible en esta Dirección General de Medio Ambiente sí recoge en el área de actuación hábitats designados en aplicación de esa Directiva, sin embargo se considera que su presencia en el contexto regional está garantizada, y que la actuación no debería afectar significativamente a su distribución o abundancia. Además, y como se ha indicado el área se encuentra transformada por la actividad agrícola, apareciendo zonas de hábitats de modo disperso y puntual.

Por otro lado, la probable presencia de tortuga mora implica que el proyecto se deberá realizar atendiendo a la metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), y que se ha señalado en el apartado anterior.”

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 10 de enero de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de marzo de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de transformación agrícola de la finca la Noria en Paraje la Capellanía, Diputación Pozo la Higuera, parcelas 72 y 59 del polígono 128 del término municipal de Lorca, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la

documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado y al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

A circular stamp in blue ink is partially visible, containing the text "Consejero de Presidencia" and "Director General de Medio Ambiente". Overlaid on the stamp is a blue ink signature that appears to read "Amador López García".

Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

1.1.1 Generales.

Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.1.2 Protección frente al ruido.

Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO

1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

1.1.3 Protección de la atmósfera.

Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.

Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

1.1.4 Protección del medio físico (suelos)

Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada

gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistos de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

1.1.5 Residuos.

Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

1.2 Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad:

Tortuga mora (Testudo graeca).

Es imprescindible cumplir las siguientes indicaciones respecto a la metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (Testudo graeca), en cuanto a batida, captura y entrega de esta especie en caso de hallarla en la parcela.

Metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (Testudo graeca).

a) Antes de llevar a cabo cualquier actuación en estos terrenos se realizarán, en presencia de los agentes medioambientales, búsquedas, mediante batidas, en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo 2) y varias personas; en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que realice la batida será templada (18° C-28° C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora capturados, deberán ser entregados al agente, que se hará responsable de los individuos encontrados.

b) Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).

c) Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:

De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación.

Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.

d) Seguimiento del numero de tortugas dañadas durante las obras y del uso de los pasos de fauna, para evaluar el éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario.

Es imprescindible la presencia del agente medioambiental de la zona durante el desarrollo de las batidas y al finalizar el estudio se remitirá a esta Dirección General un informe con los resultados obtenidos.

Al menos con una semana de antelación al inicio de las obras se deberá avisar a los Agentes Medioambientales de la Comarca. Para ello, se deberá llamar a Centro de Coordinación Forestal de El Valle que transmitirá la información a los citados Agentes.

1.3 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1.3.1 De la Confederación Hidrográfica del Segura:

La actuación se atenderá a las limitaciones establecidas en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el cual establece limitaciones al dominio privado de los cauces que discurren por las parcelas objeto de transformación, no permitiendo "hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas". Corresponde la competencia de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo a la Administración competente en materia de Ordenación del Territorio.

2. Al amparo del presente proyecto no se modifique en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos al aprovechamiento que da servicio a la finca matriz sin la correspondiente autorización de este organismo. Se verificará que las parcelas que se pretende transformar cuenten con los correspondientes derechos de riego.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias

1.4 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental (julio 2012) y las incluidas en este informe. Este Consistirá en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.